

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00836-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EZEQUIEL SOLANO RINCÓN

Visto y constatado el informe secretaria que antecede, reconózcase personería jurídica a la firma de servicios jurídicos **IR&M ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**, Representada Legalmente por el doctor **JAIME ANDRÉS MANRIQUE SERRANO**, como apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y facultades del memorial poder allegado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

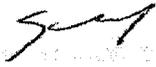
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2604aef0429a6b3f113e1b067b194f6fd703a4361c46aa27ee5796ea4dbda0e**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:35 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00523-00
Demandante:	CREDI VALORES – CREDI SERVICIOS S.A.
Demandado:	CLARA ISABEL TORRES MANOSALVA

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, donde solicita se reconozca Personería Jurídica al doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, este Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, por cuanto al mencionado jurista ya se le reconoció Personería mediante providencia del 04 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc2e6fb07aba786444a63948ffc645952cbaa26f7b9bbcbf71de32b25a16406**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 6 noviembre de 2020, se notificó la demandada NOHORA ELCY SAYAGO NIETO, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 25 de noviembre de 2020 venció el término y dentro del mismo guardó silencio, proveer.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00492-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	NOHORA ELCY SAYAGO NIETO

Mediante providencia del 4 de noviembre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **NOHORA ELCY SSYAGO NIETO**, quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.161.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.161.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

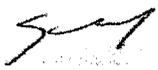
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ce06cd595145e1e6a789ed2b7277e759a826fe0dcb4175de501161de68186b**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:32 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00334-00
Demandante	PEDRO MARUN MEYER – MOTOS DEL ORIENTE TVS.
Demandado	GLADIS ROSALBA CORDON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita corregir el numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho al respecto observa que, efectivamente por error involuntario se ordenó oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, siendo lo correcto la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA. En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena corregir el numeral 5° de la providencia de fecha 26 de agosto de 2020, en el sentido de que se ordenará oficiar a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

Por otro lado, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, la Nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta y la demandada GLADIS ROSALBA CORDON.

Igualmente, se ordena agregar al proceso, el cotejo de notificación personal allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase para todos los efectos legales, la providencia de fecha 26 de agosto de 2020, el cual quedará así:

5°. ORDÉNESE el embargo y secuestro del vehículo de placas **XZI-34**, marca **TVS**, de servicio **PARTICULAR**, Línea **TVS SPORT**, Color: **ROJO**, Modelo: **2019**, Clase: **MOTOCICLETA** de propiedad de la demandada **GLADIS ROSALBA CORDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.282.833. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta. Ofíciense.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MANIZALES, donde informa que "no se encontró información física ni magnética en el Registro Automotor de Manizales -Caldas, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de Tránsito."

TERCERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento en conocimiento de la parte actora, la Nota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE CÚCUTA, donde informa que "SE VENCIÓ EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR (ART 5 RES. 5123 DE 2020 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO)-RESOLUCIÓN 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO"

CUARTO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la demandada GLADIS ROSALBA CORDON, donde señala que acudió a las instalaciones del Palacio de Justicia atendiendo la notificación realizada pero no pudo entrar, por lo que solicita le den instrucciones para conocer el proceso, por lo que el Despacho requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: AGRÉGUENSE al proceso, el cotejo de notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

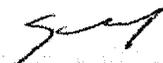
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512d4caa26c33171efb7905b55898640d3f738d32c68c04fe17a1390b2d75812**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:34 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00078-00
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado	ELIAS GUSTAVO BECERRA VARGAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el cotejo de notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

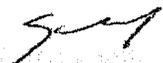
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde7fb9b898391be9d2a6b00febcb528b147102b4961cb12e44bbb039ab61557**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00455-00
Demandante:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
Demandado:	JOAQUIN MEDRANO NAVARRO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, donde solicita se reconozca Personería Jurídica al doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, este Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, por cuanto al mencionado jurista ya se le reconoció Personería mediante auto del 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

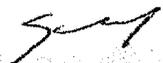
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae903a868aa71e96c07e88895225a12ca6004c4e20dd86b24478f46c5289e5**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:33 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00457-00
Demandante	RUBEN DARIO MOGOLLÓN, LUIS ORLANDO SOTO MOGOLLÓN y MIRIAM SOTO OGOLLÓN
Demandado	JOHANNA RAMIREZ DUARTE

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese la Constancia de envío de la notificación personal, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no obstante se dispone requerir al apoderado de la parte actora para que allegue en debida forma la notificación del artículo 291 en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e8f7ba4c7811f6af58e24dc9a695a8ae1fc2775f8f216160f2a8d2878c73b**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:33 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00352-00
Demandante	INMOBILIARIA RENTAHOGAR
Demandado	JESÚS ORLANDO TORRES RAMÍREZ, YESSICA YASMIN GARIBELLO SANTIAGO, DENNYS ALIRIO CONTRERAS PAREDES y JUDITH DEL CARMEN SANTIAGO REYES

Teniendo en cuenta la petición suscrita por la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

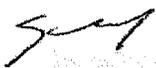
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4840e599ccbf9202fb0ab439a5f273336b775748dbfa2012e0d9abaeb939cab3**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:34 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00325-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEN
Demandado	MARÍA ANGÉLICA ACEVEDO SOLANO, JUAN DE DIOS SOLANO QUINTERO y EDILIA DURÁN GARCÍA

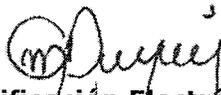
Teniendo en cuenta la petición suscrita por las partes, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, la entrega de los depósitos judiciales existentes y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) ORDENAR** la entrega de los depósitos Judiciales existentes a la parte demandada.
- 3º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

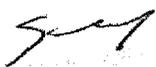
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404df7f2d674c19acac9ea060625b59f8d82c2724d487a3688a81552880d4d1f**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:34 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00472-00
Demandante	GELVEZ DISTRIBUCIONES S.A.S.
Demandado	EDUIN JAVIER BOTELLO RAMÍREZ

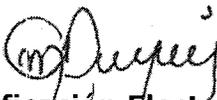
Teniendo en cuenta la petición suscrita por la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e693b23e1e9c3d025b351424ad9e2c19dbfed92539829f808eee8356dded6cb5**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:32 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01131-00
Demandante:	FABIO PORTELA ORTEGA
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO OVIEDO RUEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1. Agréguese al proceso el escrito allegado por la Fiscalía General de la Nación, donde solicita se informe fecha de radicado de la demanda y anexos de la misma, el despacho accede y se dispone enviar dicha información al correo electrónico martin.jaimes@fiscalia.gov.co.
2. Agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado judicial demandante informándole que con relación a la solicitud de embargo requerida estése a lo dispuesto en el numeral 4º. de la providencia del trece de febrero de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.
3. Agréguese al proceso el escrito allegado por el señor FERNAN ANDRÉS PARRA BUELVAS y córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para que se pronuncien respecto de la solicitud de vinculación al proceso, para lo cual se ordena enviar el memorial mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

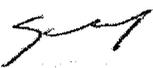
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b1f43aa0dc2873946eb40fd0a315a2d86d883a3687e8e6c0b5586955746778**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DESPACHO COMISORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00525-00
Demandante:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado:	SUPERMERCADO BETEL - CÚCUTA

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 011 de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta, AUXILIESE la comisión conferida y teniendo en cuenta las medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, se dispone subcomisionar para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de una zona de terreno identificada en la demanda, correspondiente a 835.34 metros cuadrados del inmueble denominado EL SALADO, ubicado en la Urbanización Molinos III del Municipio de Cúcuta identificado con la cédula catastral N° 01-10-0911-0002-000 y la matrícula inmobiliaria 260-213250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Para efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar los respectivos honorarios.

Apoderado de la parte demandante **ADRIANA LISBETH OSORIO PINZON**.

El Despacho comisorio será copia del presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la solicitud de vincular al proceso a la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CÚCUTA, el Despacho le informa que no es la autoridad competente para resolver sobre lo misma, por lo que ordena enviar dicho memorial de la apoderada de la parte demandante, al Juzgado comitente para que proceda a resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

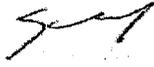
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6f243719cabb18fe6a79525b7a16812888d35ec53617ce7e43e57d43973b83**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:30 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2020-00435-00
Demandante	INGRID JOHANNA JAIMES VERA
Demandado:	HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante y en virtud a que la petición se ajusta a derecho, el Despacho procede así:

1º. ORDÉNESE, el embargo del remanente o de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2019-00742, que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, seguido contra **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO, C.C.C No. 13.199.944.**

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

2º. ORDÉNESE, el embargo del remanente o de los bienes o dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. 2020-00322, que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, seguido contra **HARVEY ALONSO CORREDOR QUINTERO, C.C.C No. 13.199.944.**

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, donde informan que el demandado se encuentra con embargos anteriores.

Por otro lado, agréguese al proceso el escrito allegado por el apoderado Judicial de la parte actora, donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que en su poder se encuentra el título valor Letra de Cambio LC2119185052, por valor de \$6.000.000,00 con fecha de creación 06 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

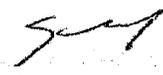
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08004cd950369e8ea52527556778be2977437e8c3593e15b2d644d658cf0821**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:34 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

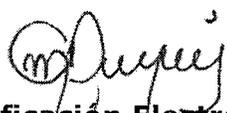
San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00508-00
Demandante	EDUARDO GÓMEZ FUQUEN
Demandado	NORA BEATRIZ BENAVIDES ESCORCIA, JOSÉ ANTONIO HURTADO GUARÍN y MARÍA ELENA DELGADO PRIETO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante los siguientes memoriales:

1. Del Banco Pichincha, por medio del cual informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad bancaria.
2. Del Banco BBVA, donde informan que el demandado posee una cuenta, la cual se encuentran sin saldo disponible, que se pueda afectar con embargo.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

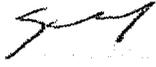
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f7496338ac06df3d8cefa5b04d3chea867be3b12e53bcf8fd3981045c7f875**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00519-00
Demandante	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado	LISBETH DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ

Teniendo en cuenta la petición suscrita por la parte demandante y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:**

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del Pagaré que sirvió como base en el presente proceso, previó el pago del correspondiente arancel judicial.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bad024753cbb5537b04ccbf80668ca9683179421c2b2deea99f17516bf1dac**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:31 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00463-00
Demandante	YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ
Demandado:	CARLOS ALBERTO UREÑA CÁCERES

Teniendo en cuenta las diferentes peticiones obrantes en el proceso, el Despacho procede de la siguiente manera:

1°. **REQUÍERASE** al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que de cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 21 de octubre de 2020, por medio del cual se ordenó en embargo del salario del señor **CARLOS ALBETO UREÑA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.035.284, en su condición de Cabo 1 – Suboficial del Ejército Nacional.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso

2°. **AGRÉGUESE** al proceso el cotejo de notificación 292 del CGP, allegado por la parte demandante.

3°. **AGRÉGUESE** y póngase en conocimiento de parte actora el escrito allegado por el Comandante del Batallón de Policía Militar No. 15 "BATACA", donde informan que el demandado no funge como orgánico de esa Unidad Militar.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

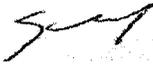
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa682abb34569566a4f45ba8f2ecf071f57d60d5c1d97cee8496c5931881ca6e**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:33 PM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, marzo 6 de 2021.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00503-00
Demandante:	CREDI VALORES – CREDI SERVICIOS S.A.
Demandado:	JOSE JOAQUIN BARON CORZO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante, donde solicita se reconozca Personería Jurídica al doctor ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, este Despacho se abstiene de acceder a dicha solicitud, por cuanto al mencionado jurista ya se le reconoció Personería mediante providencia del 01 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy NUEVE (9) DE ABRIL DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8357080d1623e7877de498d557eba5dc5f59fb04a83f52b5c3fc79eb6dc47bbd**

Documento generado en 08/04/2021 03:16:32 PM